

AUTO No. 0248 DEL 20 DE MAYO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CSB No. 1778 de fecha 19 de mayo de 2026, se dejó constancia del pago de la factura CSB 8338 correspondiente al servicio de evaluación del trámite de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la quema de gas en TEA de la estación isla IV del campo cantagallo, ubicado en el Municipio de Cantagallo, Sur de Bolívar, efectuado por el apoderado general de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit 899.999.068-1.

Lo anterior acredita el cumplimiento del requisito económico previo para la iniciación formal del trámite de evaluación del permiso de vertimiento, conforme a las disposiciones internas y al régimen aplicable en materia de servicios de evaluación ambiental

Que, revisada la documentación presentada, este cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas antes indicado.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido instrumento ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.4. con respecto al Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas señala: *“(…) Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;



- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARÁGRAFO 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica. (...)"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de evaluación de la solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la quema de gas en TEA de la estación isla IV del campo cantagallo, ubicado en el Municipio de Cantagallo, Sur de Bolívar, efectuado por el señor OMAR E. ARANGO MONSALVE, en calidad de apoderado general de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit 899.999.068-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice revisión técnica de la información aportada, practique visita de inspección ocular y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

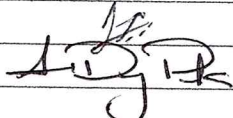
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso, según corresponda, al señor OMAR E. ARANGO MONSALVE, en calidad de apoderado general de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit 899.999.068-1 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Miguel Aldana	Asesor Jurídico Externo CSB	
Revisó	Sandra Diaz Pineda	Sec. General CSB	
Expediente		2026-099	